

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 707 -2023-MPH/GTT.

Huancayo,

04 DIC 2023

VISTO:

El Exp. N° 383874-23 (553892) de fecha 18/10/23, Don MARCO ANTONIO DURAN CONDORI en su condición de Gerente General de la Empresa RT 242424 E.I.R.L., solicita Bajo la forma de Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio Taxi Estación; el Informe Técnico N°126-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 13/11/23; la Carta N°186-2023-MPH/GTT de fecha 28/11/23; el Exp. N°395885-23 (571252) de fecha 21/11/23; el Informe Técnico N°120-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/11/23; el Informe N° 045-2023-MPH-GTT/AAL/ECA de fecha 28/11/23; la Carta N°251-2023-MPH/GTT de fecha 28/11/23; el Exp. N°400063-23 (577491) de fecha 30/11/23; y el Informe N° 253-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 04/12/23.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH" - TUPA, en su Procedimiento N°146, establece los requisitos para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa); esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.

Que, mediante el Exp. N° 383874-23 (553892) de fecha 18/10/23, el administrado MARCO ANTONIO DURAN CONDORI Gerente General de la Empresa RT 242424 E.I.R.L., solicita Bajo la forma de Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio Taxi Estación.



Que, el Informe Técnico N°126-2023-MPH/GTT/CT/JJLC de fecha 13/11/23, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la no factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante no ha cumplido en acumular el requisito exigible en el numeral 2 (carece del recibo de pago por el derecho de tramitación), del Procedimiento 146 del TUPA vigente. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°186-2023-MPH-GTT de fecha 14/11/23.

Que, con el Exp. N° 395885-23 (571252) de fecha 21/11/23, el administrado presenta levantamiento de observación, adjuntando los siguientes: adjuntando copia de recibo de pago N°2259272 del 21-11-23, por derecho de tramitación de su solicitud.

Que, el Informe Técnico N°120-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/11/23, el coordinador técnico emite pronunciamiento concluyendo en ratificar la no factibilidad de la pretensión, al no haberse cumplido en levantar la observación respecto a la disponibilidad vehicular, del numeral 1.13 pues dicha unidad ofertada W3Z-400 se encuentra registrada en la Empresa AMIGO ALO TAXI EIRL, empresa del transporte público.

Que, con el Informe N° 045-2023-MPH/GTT/AAL/ECA de fecha 28/11/23, el área legal señala luego de visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, respecto la solicitud de Autorización y Registro de servicio de Taxi de la Empresa RT 242424 E.I.R.L., solicitud que ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 14 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°120-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 22/11/23, determina la existencia de la observación de que la unidad ofertada W3Z-400 se encuentra registrada en la Empresa AMIGO ALO TAXI EIRL, por lo que, no está acreditando la disponibilidad vehicular. Sin embargo, conforme a la revisión efectuada se puede advertir que dicha observación no ha sido advertida en el primer informe técnico, por lo que, se recomendó se corra traslado al peticionante el contenido del Informe Técnico N°120-2023-MPH/GTT/CT/CJAB a efectos de no vulnerar el debido procedimiento y derecho a defensa. Misma que con la Carta N°251-2023-MPH/GTT de fecha 28/11/23, se puso de conocimiento al peticionante.

Que, con el Exp. N°400036-23 (577491) de fecha 30/11/23, el administrado presenta subsanación en el que adjunta copia de recibo N°2259784 del 29-11-23, por el concepto de constancia de no estar registrado en ninguna empresa de transporte, copia de cargo de Solicitud de Constancia de no estar registrado en la Municipalidad Provincial de Huancayo, e Impresión del Sistema Informático de la GTT respecto a la unidad B1E-615, por lo que, luego de la revisión de dicha documentación no levanta la única observación advertida, toda vez que la unidad ofertada materia de observación es el vehículo de placa W3Z-400, y no el de placa B1E-615 como pretende hacer ver. En virtud de lo expuesto, se corroboro que el peticionante NO HA CUMPLIDO con acumular todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-2020-MPH/CM, conllevando así, a la improcedencia de la pretensión instada por la Empresa RT 242424 E.I.R.L, en respeto al numeral 20.3 del artículo 20° *"Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes"*, del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe *"De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada"*.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio Taxi Estación, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado MARCO ANTONIO DURAN CONDORI en su condición de Gerente General de la Empresa RT 242424 E.I.R.L, por incumplimiento de requisitos establecidos en el TUPA vigente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Raul Arquimedes Claros Barrios
GERENTE